

(02 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO 40 DEL 22 DE JULIO DE 2024"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Carta Política, la cual reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que: *"Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."*, como de lo expuesto en los artículos 57 y 137 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."* Y, del Acuerdo No 001 de 2020 *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra"*, en lo contenido en el artículo 17 y lo dispuesto en el artículo 18 *"Atribuciones y facultades del Director"*, como de sus literales h y k, los cuales respecto de cada uno de ellos refiere: "h) *Suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones (...)* k) *Firmar los títulos y Resoluciones que expida la Escuela. (...)* y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece respecto de la función administrativa:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 "por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", dispone que, en virtud de la autonomía de las instituciones universitarias, están facultadas, entre otros, para *"darse y modificar sus estatutos"* y *"seleccionar a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos"*.

Que la Escuela Superior de Guerra, se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., que es dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y que fue organizada mediante el Decreto No. 453 del 1° de mayo de 1909, con el objeto de fomentar en general la instrucción de la Oficialidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de formar los Oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y formar a los Oficiales en la enseñanza militar.

Que, el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en reunión del día 22 de julio de 2021, estudió y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento Estudiantil, para los Cursos Reglamentarios de Ascenso, para lo cual se expidieron los actos administrativos: Resolución 049 del 23 de julio de 2021 "Por la cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Cursos Reglamentarios de Ascenso de la Escuela Superior de Guerra" y Resolución 050 del 23 de julio de 2021 "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de postgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra", y normas que los modifiquen, aclaran y complementan.

Que, en virtud de la autonomía universitaria, con fecha 11 de marzo de 2024, se expidió el reglamento docente, el cual en su artículo 11, parágrafo primero ordena:

CAPITULO III - DE LA DESIGNACION DEL PERSONAL DOCENTE - Objeto

(...)

"La convocatoria para postularse por primera vez o reingreso como docente Ocasional, o Docente Ocasional Investigador o Docente Hora Cátedra o Docente Hora Cátedra de Lengua Extranjera de la ESDEG, se hace de manera pública, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ESDEG".

Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 15 de mayo de 2024, fue emitida la resolución No. 21 del 15 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", la cual fue publicada en la página de esta Institución de Educación Superior.*

Que, el 17 de junio de 2024, se efectuó publicación de la primera lista de personal habilitado para continuar en la fase II por parte del Comité Ad Hoc, conforme a la documentación radicada por los aspirantes en la atapa de inscripción.

Que, en mérito de la lista publicada, se efectuaron peticiones a través del medio asignado convocatoria.docentes@esdeg.edu.co, para lo cual se procedió a analizar los casos en específico a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos y garantizar que las evaluaciones se resuelvan de manera objetiva y en derecho conforme los parámetros dictados en la convocatoria y las herramientas jurídicas que hacen parte de la integración normativa que se dispuso mediante resolución 28 del 12 de junio de 2024.

Que, conforme a lo señalado, el comité Ad Hoc mediante oficio radicado No 112442, elevó solicitud a la Vicedirección Académica ESDEG, con el propósito de identificar el parámetro de evaluación a aplicar del requisito mediante el cual se acredita el manejo del segundo idioma, para lo cual mediante oficio 112443 emanado por la Vicedirección Académica ESDEG, se dispuso:

"Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el profesional que se presente a cualquier convocatoria que abra la ESDEG, implica ingresar a la lista de elegibles, sin que ello constituya una relación contractual, no se considera viable la exigencia del certificado vigente para el dominio de la segunda lengua como requisito habilitante y de admisión a la lista de elegibles."

Que, mediante los actos administrativos Resolución No 31 del 24 de junio de 2024 *"Por medio de la cual publica la lista de candidatos habilitados que reúnen los requisitos de la fase I de la Resolución No. 21 del 15 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y Resolución No 37 del 04 de julio de 2024 "Por medio de la cual se adiciona y aclara la lista de candidatos habilitados que reúnen los requisitos de la fase I de la Resolución No. 21 del 15 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" se dio a conocer la lista de personal habilitado en la fase I y evaluable en la fase II del presente proceso.*


Que, una vez efectuado el proceso de entrevistas y verificación de documentos, se asignaron los puntajes y se conformó la lista de elegibles de acuerdo lo dispone la parte resolutive de la Resolución 40 del 22 de julio de 2024 *"Por medio de la cual se publica el resultado final de la fase II del proceso de evaluación, ponderación y lista de elegibles de la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"*


Que, con ocasión al anterior acto administrativo, el 23 de julio de 2024 el señor Yohn Alexander Garzón Barreto, interpuso dentro del término "Recurso de reposición convocatoria docente 2024" a través del cual manifestó:

"(...) Respetado General, reciba un cordial saludo.


Después de haber cumplido las etapas hasta la fase II he quedado clasificado en el puesto 3 del perfil número 15, en las ponderaciones para dicha calificación se afirma en el ítem Docencia adicional que NO tengo ninguna o sea es 0, cuando he sido profesor en universidades públicas y privadas y lo certifiqué rigurosamente con las debidas certificaciones laborales así

 [2.1. HOJA DE VIA ACTUALIZADA Y FIRMADA.pdf](#)


 [12. Diplomas John Garzon.pdf](#)

 [13. certificaciones laborales y de docente John Garzon \(2\) - copia.pdf](#)

 [14 investigacion certificaciones john Garzon.pdf](#)

 [16 . publicaciones libro coautor John Garzon \(1\).pdf](#)

 [CVLAC JOHN GARZON HOJA 1 1.pdf](#)

 [CVLAC JOHN GARZON HOJA 2 1.pdf](#)

Profesor Asociado en la Universidad Militar Nueva Granada doce (12) años con evaluación docente de excelencia en las facultades de Derecho y Humanidades

*Profesor de la (IES) Escuela de cadetes General Santander tanto en el posgrado como en el pregrado con evaluación docente de excelencia, adjunté certificados laborales.

*Profesor en la Pontificia Universidad Javeriana, certificado entregado

*Profesor en la Universidad del Área Andina, certificado entregado.

Tengo mi maestría en Educación y actualmente estoy en el proceso de adelantar mi doctorado. pero dice que no cinto con estudios adicionales.

y por último también me califican 0 (cero) en Investigación, afirmación que no puedo aceptar pues he sido docente investigador y mis producciones intelectuales están debidamente relacionadas en mi CVLAC así:

*Miembro del equipo investigador de la Pontificia Universidad Javeriana y la USAID que elaboró dos políticas públicas para el gobierno nacional: Política de prevención del delito de ejecución extrajudicial y política de prevención del delito de desaparición forzada, relacioné las respectivas certificaciones laborales.

*Docente Investigador de la Universidad Militar Nueva Granada con dos códigos de trazabilidad: Los Militares como víctimas y La crisis lectora en la universidad y pruebas PISA caso universidad Militar nueva Granada. estas dos investigaciones deben publicar un libro cada una que aún está en proceso, pero terminadas cada una de ellas, entregué certificados.

*Como investigador publiqué un artículo científico internacional como parte de la alianza convenio académico entre la Universidad Militar Nueva Granada y la Universidad Federal Fluminense de Brasil, entregué copia del libro en pdf en esta convocatoria y está debidamente registrado en el CVLAC

*he sido par evaluador de revista científica con calificación de Colciencias de la Universidad de Cundinamarca, entregué respectiva certificación de esa Universidad.

*He sido par evaluador de proyecto de investigación para su aprobación académica y de recursos de la Universidad del Área Andina, entregué respectiva certificación y aparece relacionada en mi CVLAC.

*He sido evaluador de la Política Publica de juventudes en el gobierno del Expresidente Álvaro Uribe Vélez en conjunto con el GTZ del gobierno alemán.

Esta solicitud de revisión de mis documentos las hago teniendo en cuenta que no me hubiera presentado a esta convocatoria si no tuviera los méritos académicos y profesionales para tal fin, me preocupa que para avanzar a la etapa II de esta convocatoria señor General me tocó escribir inmediatamente pues me afirmaron que no continuaba porque no había entregado documentos tan importantes como el inglés, que no tenía experiencia en investigación ni profesional y que no había firmado una certificación cuando si lo había hecho rigurosamente, me presenté a dos perfiles el número 10 y el número 15, me contestaron y después de revisar bien dieron paso a la fase II en el perfil 15 pero no para el perfil 10 que nunca lo revisaron y para el cual adjunte los documentos, me citaron a entrevista y micro clase del perfil 15 pero no del perfil 10 de metodología de investigación siendo que ya le relacioné mi experiencia en esa área también y que entregué y adjunté disciplinadamente en los documentos, de hecho, he sido profesor de metodología de la Investigación en la Universidad Militar Nueva Granada, solicito se me responda ¿por qué al revisar bien los documentos míos por recurso de reposición en etapa I para continuar a la II solo me llamaron a la del perfil 15 y no a la del perfil 10?

Cada punto cuenta respetados señores y tener CERO en algunos items de ellos cuando adjunté mis certificados que afirman mi experiencia me afecta en este proceso, ya existe el antecedente en el que en la primera etapa me habían descartado y

afirmaban que no había adjuntado experiencias y después de revisar bien me llamaron a la fase II y solo de una asignatura perfil 15, cuando para las dos adjunté los mismos documentos, eso me hace escribirles para que por favor el responsable de revisar la información califique y lea rigurosamente mis certificados, así ya no quedaría en el tercer lugar.

Respeto y admiro profundamente la importancia de la Escuela Superior de Guerra y es mi deseo y orgullo poder seguir formando a miembros de nuestra fuerza pública y otros estudiantes esta vez en su institución como lo he venido haciendo en el país hace más de 12 años, es evidente que ya antes han afirmado que NO cumplía con los requisitos cuando si lo había hecho y mi reclamación oportuna me permitió continuar a la fase II; precisamente el día de mi micro clase ante el señor decano, un docente y el funcionario de la Escuela abrí en el computador de ese salón mi CVLAC para que el funcionario confirmara mi experiencia en investigación de los certificados que entregué en físico.

Me despido respetuosamente señor General a la espera de la respuesta en los términos de este derecho y adjunto al presente las respectivas certificaciones de nuevo, se evidencia otra vez que las omitieron al revisar mi documentación."

Que, una vez analizado el tema en concreto, el Comité Ad Hoc, determinó para el caso en concreto, lo siguiente:

El artículo quinto de la Resolución 021 del 15 mayo de 2024 "Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", establece:

"(...) **ARTÍCULO QUINTO – CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** El proceso de evaluación se efectuará en dos fases, así:

FASE II

FACTORES EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Corresponden a aquellas condiciones que exceden los requisitos habilitantes solicitados para el perfil, otorgan puntaje a los aspirantes y permiten integrar la lista de elegibles. Se valorarán y aplicarán únicamente para aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos habilitantes.

El aspirante debe verificar los factores a evaluar y ponderar (Documentos y entrevistas) conforme al perfil al que desea aplicar, lo anterior con el fin de acreditar su cumplimiento para efectos de obtener los puntajes respectivos:

REQUISITOS	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
TÍTULOS ACADÉMICOS	15 PUNTOS	TITULO ADICIONAL AL EXIGIDO INICIALMENTE
		MAESTRIA
		DOCTORADO
EXPERIENCIA DOCENTE	20 PUNTOS	Se sumarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia en calidad de docente universitario en posgrados al nivel maestría y doctorado adicional a lo exigido en los requisitos habilitantes hasta un máximo de veinte (20) puntos
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	15 PUNTOS	Tres (3) puntos por cada año adicional a lo exigido en los requisitos habilitantes en experiencia profesional relacionada con las materias y/o módulos para las cuales se inscribe, hasta un máximo de quince (15) puntos

En su caso particular que nos compete, al punto. "Se afirma en el Item Docencia adicional que NO tengo ninguna o sea es 0, cuando he sido profesor en universidades públicas y privadas y lo certifiqué rigurosamente con las debidas certificaciones laborales" En su caso particular Se sumarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia en calidad de docente universitario en **posgrados al nivel maestría y doctorado** adicional a lo exigido en los requisitos habilitantes hasta un máximo de veinte (20) puntos; **No se evidenció que aportará documentos que demostraran experiencia en calidad de docente universitario en posgrados al nivel maestría y doctorado** adicionales al exigido, Por lo anterior, **No cumplió con este requisito para otorgar los puntos.**

Al punto "Tengo mi maestría en Educación y actualmente estoy en el proceso de adelantar mi doctorado, pero dice que no cuento con estudios adicionales" Es pertinente aclarar que los puntos se otorgarán por tener **TITULO ADICIONAL AL EXIGIDO INICIALMENTE, MAESTRIA 3 PUNTOS y DOCTORADO 5 PUNTOS;** En los documentos aportados por usted para participar en la convocatoria, perfil No 015, no se evidenció que aportará títulos adicionales al exigido, Por lo anterior, **No cumplió con este requisito para otorgar los puntos.**

Al punto "también me califican 0 (cero) en Investigación, afirmación que no puedo aceptar pues he sido docente investigador y mis producciones intelectuales están debidamente relacionadas en mi CVLAC (...)" De acuerdo con lo indicado, es necesario aclarar que los productos mencionados fueron reconocidos en la evaluación de la FASE I, conforme se mencionó en relacionada instancia procesal, donde se indicó que efectivamente se acreditó en el CVLAC productos de apropiación social del conocimiento y generación de nuevo conocimiento.

Ahora bien, en la fase II se estipula la asignación de puntos a través de ponderables conforme a productos de Investigación de acuerdo con las categorías descritas en el Pliego de Condiciones, para lo cual, en la entrevista profesional se le indico a los aspirantes que se iba a realizar una verificación de la categorización que Min-Ciencias dio a los productos de investigación en la última convocatoria evaluada (2021). Así las cosas, en su caso, el proceso de ponderación arrojó los siguientes resultados:

CONVOCATORIA DOCENTE 2024																	
Cuadro de Ponderación de Experiencia en Investigación																	
No. Part.	Aspirante	Experiencia en Investigación													PONDERACIÓN FINAL	COMENTARIOS	
		Artículos de Investigación				Notas Científicas				Libros Resultado de Investigación			Capítulos de Libro Resul. Inv.				
		A1	A2	B	C	NA1	NAS	NB	NC	LIB A1	LIB A	LIB B	CAP LIB A2	CAP LIB A			CAP LIB B
7	YOHN ALEXANDER GARZÓN BARRETO	2,5316456	1,5189730	8,896786	5,6652012	2,53164562	1,6168671	7,7215191	1,3754051	2,53164562	2,784819	2,492331622	2,53164562	2,784819	2,0253165	0	El aspirante cuenta con productos que no están categorizados.

Conforme a lo expuesto, es preciso indicar que no se desconocen los productos, solamente se estipula que los productos que el aspirante tiene registrado en el CVLAC no están categorizados en la última convocatoria de MinCiencias, por lo tanto, no cumple con las condiciones comunicadas en entrevista para la asignación de puntajes para cada producto en cada categoría.

Que, en virtud de los argumentos indicados por el accionante debidamente resueltos por el comité Ad Hoc, no es procedente modificar el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo No 40 del 22 de julio de 2024.

Que, el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, establece como propósito para el Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", "expedir actos administrativos y académicos que sean necesarios con el fin de cumplir con los objetivos de la escuela y el comando superior" (...) [Sic]

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : No Reponer y confirmar en todas sus partes la decisión adoptada parte resolutive del acto administrativo No 40 del 22 de julio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL RESULTADO FINAL DE LA FASE II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, PONDERACIÓN Y LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE DOCENTES HORA CÁTEDRA, DOCENTES HORA CÁTEDRA DE LENGUA EXTRANJERA, DOCENTES OCASIONALES Y DOCENTES OCASIONALES INVESTIGADORES PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor Yohn Alexander Garzón Barreto, en los términos dispuestos en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto Administrativo en la página web de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dada en Bogotá D.C, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General JAIME ALONSO GALINDO
Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vo.Bo. CA. Omar Yessie Moreno Oliveros
Subdirector Escuela Superior de Guerra.

Proyectó: William Hernando Pinzón Páez
Comité Ad Hoc ESDEG

Proyectó: Jonathan Jimenez Reina
Comité Ad Hoc ESDEG

Elaboró: Julieta Blanco López
Abogada DETAH ESDEG